

GACETA DE MADRID.



ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor, nuestra amada REINA y la augusta Infanta, igualmente que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Real Cédula encargando la empresa del canal de Castilla y desagüe de la laguna de la Nava á una compañía particular.

Don FERNANDO VII, por la gracia de Dios Rey de Castilla &c. A los del mi Consejo &c.: sabed: Que en 10 de Setiembre de 1828 tuve á bien dirigir al encargado del despacho de mi Mayordomía mayor el Real decreto del tenor siguiente: «Deseando mis gloriosos Predecesores fomentar la agricultura y el comercio de las provincias de Castilla la Vieja, proyectaron la apertura de un canal de riego y navegacion, que fertilizando sus dilatados campos proporcionase al mismo tiempo la facil exportacion de los frutos que producen en abundancia. En el año de 1850 se hicieron los primeros ensayos; mas los obstáculos que ordinariamente se ofrecen en tales empresas detuvieron su ejecucion, hasta que comenzada en el reinado de mi augusto Tio el Sr. D. Fernando el Sexto, y seguida con ardor en los de mis muy amados Abuelo y Padre, en que la península se cubrió de monumentos que eternizarán la memoria de su amor al bien público; llegó á construirse una parte del proyectado canal, que aunque de corta extension, hizo conocer bien pronto su inmensa utilidad, ofreciendo las mas bellas esperanzas, que no dejó ver realizadas la injusta agresion de 1808, en cuya época sufrieron mucho estas importantes obras. Restituido al trono de mis mayores, fijé en ellas desde luego mi soberana atencion, y en Real orden de 27 de Enero de 1815 mandé que se promoviesen, y que haciendo desaguar la laguna llamada de la Nava; se librase de su funesta influencia á los pueblos que la circundan, y restituyese á la agricultura cerca de 90 obradas de tierra que ocupa inútilmente; pero la invasion habia obstruido todos los manantiales de prosperidad y envuelto en el desorden la administracion de mi Real Hacienda; y como al mismo tiempo me ví obligado á hacer costosos sacrificios para salvar el honor y la integridad de la monarquía en las provincias rebeldes de América, solo me fue posible atender á la reparacion de los estragos causados en aquella guerra, en lo que me ocupaba cuando las desgraciadas ocurrencias de 1820 vinieron á impedir el cumplimiento de mis paternales deseos. Libres de esta nueva calamidad los pueblos que la divina Providencia ha puesto á mi cuidado, mandé que se continuasen las reparaciones del canal con sus propios recursos, por cuyo medio restablecida la navegacion despues de penosos desvelos, se ha empezado á lograr que los granos de las fértiles llanuras del pais de Campos vuelvan á presentarse en los mercados de la costa española del Mediterráneo y en los de la isla de Cuba, demostrando las ventajas incalculables que resultarán á todo el reino de la completa ejecucion del plan aprobado, del que es solamente una cuarta parte el trozo concluido. Y persuadido Yo de que el aumento del poder y riqueza de la Monarquía depende principalmente de la continuacion de estas interesantes obras, sin cuyo auxilio no puede progresar nuestra agricultura, dispuse mi viage de regreso á la corte por Palencia y Valladolid para inspeccionarlas por mi mismo, conocer el origen de algunos estorbos que embaraza la marcha del establecimiento, y enterarme de los medios con que se pudiese contar para llevar á cabo todo el proyecto. Felizmente he hallado la mejor voluntad en los pueblos de Castilla, que á porfia acudieron á mi Real Persona, suplicando me dignase tomar en consideracion este grave negocio; y habiéndolo examinado con la detencion que pide su importancia; y oido el parecer de personas ilustradas, he visto que los productos del erario no pueden hacer frente á los muchos gastos

que exige el proyecto, y que el único y mas conveniente medio de realizarlo será el de una empresa de particulares, que tomándolo á su cargo con las condiciones oportunas para la inviolable seguridad de los capitales que se inviertan en la obra y sus ganancias, tenga á su cuidado la administracion del establecimiento, para lo cual estan ya preparados algunos trabajos. A este fin aprobando, en conformidad de lo que me ha propuesto el Capitán general de Castilla la Vieja, la formacion de una junta de hacendados de considerable arraigo y de otras personas ilustradas, que reunidas bajo su presidencia formen inmediatamente el plan de condiciones para que los licitadores puedan enterarse de las seguridades, obligaciones y utilidad que les ofrece la obra; he venido en nombrar como vocales á D. Josef Verdonces, al marques de Villatorre, á D. Josef Diaz Obejero, al bailio frey D. Josef Cabeza de Vaca, á D. Josef Homar, á D. Diego María Nieto y á D. Roque Delgado. Y queriendo dispensar á esta útil empresa toda mi soberana y especial protection, he resuelto asimismo que mi Real patrimonio se interese en ella á su tiempo por el competente número de acciones, como espere lo harán, siguiendo este ejemplo, los Infantes mis amados Hermanos, y los prelados, grandes y títulos del reino; y que el negociado de los Canales de Castilla y del desagüe de la laguna de la Nava se despache en adelante por la secretaría de la Mayordomía mayor de mi Real Casa, á la que se pasarán todos los expedientes, planos y noticias que correspondan á él. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.» En observancia de lo resuelto la junta directiva del Real Canal de Castilla procedió á formar el plan de condiciones que se le habia encomendado, y lo elevó luego á mi soberana aprobacion; y habiéndome Yo enterado detenidamente de él, hecho cargo de que el examen y conocimiento de muchas de las principales concesiones que se proponian á favor de los empresarios, con especialidad de la relativa al pago anual de una consignacion cuantiosa que habia de satisfacerse por cuenta del Estado al Real canal en equivalencia de la de 6000 rs. que antes disfrutaba por la renta de correos, exigia la instruccion de un expediente bien meditado sobre las ventajas y dificultades que presentase cada una de ellas, cuyo previo é interesante trabajo debia desempeñarse por el ministerio de Hacienda, por ser á quien exclusivamente correspondia; y persuadido intimamente de la conveniencia de poner bajo una misma mano la suprema direccion é inspeccion de todo lo concerniente á tan importante empresa, tanto en la parte facultativa como en la económica, á fin de conciliar de un modo seguro la unidad de accion con la celeridad en la ejecucion, Me serví dirigir con fecha de 3 del corriente á mi secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda D. Luis Lopez Ballesteros otro Real decreto, cuya letra es como sigue: «Considerando mas expeditos y propios de mi secretaría de Estado y del Despacho universal de Hacienda, que de la de la Mayordomía mayor de mi Real Casa los medios necesarios para formar la consignacion que ha de cubrir el costo de las obras del canal de Castilla, y la combinacion de las demas medidas que hayan de adoptarse en beneficio de este proyecto, dirigido á promover por medio de las comunicaciones y riego la prosperidad de la provincia de Castilla la Vieja, el cual por mi Real decreto de 10 de Setiembre de 1828, fui servido mandar que se encargase á una empresa de particulares; como el medio mas oportuno de llevar al cabo su ejecucion y de asegurar la buena inversion de los capitales; he tenido á bien resolver, y resuelvo que este negociado corra y se despache por la referida secretaría del Despacho de Hacienda, y que para el efecto se le pasen por la de la mayordomía mayor los expedientes, planos, noticias y documentos que correspondan al asunto, entendiéndose con la misma secretaría del Despacho de Hacienda las autoridades y empleados que deban intervenir en él. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.» Instruido

en su consecuencia el oportuno expediente por mi secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, así sobre los medios mas eficaces y adaptables para realizar con la mayor perfeccion y economía la completa ejecucion de un proyecto de tanta utilidad, como sobre el tenor y naturaleza de las proposiciones hechas por diferentes capitalistas para encargarse de la empresa, Me digné tomarlo en mi soberana consideracion con el mas vivo interes, é informarme circunstanciadamente de las condiciones que exigia y de las seguridades que prestaba cada uno de los licitadores; en su vista, conceptuando preferibles las presentadas por D. Alejandro Aguado, marques de las Marismas del Guadalquivir, en su nombre y en el de la compañía que representa, tanto por el menor término en que promete darla concluida, como por las mayores garantías que ofrecen su notorio crédito y considerable fortuna, he venido en conceder, y concedo, al dicho D. Alejandro Aguado, marques de las Marismas del Guadalquivir, y á la compañía de accionistas que representa, la empresa de los tres canales que, reunidos en uno, llevan la denominacion del de Castilla, y la del desagüe de la laguna de la Nava, bajo las bases y condiciones siguientes:

CAPITULO I.

Obligaciones de la compañía.

ARTICULO PRIMERO. La compañía, cuya voz toma, y en cuyo nombre habla D. Alejandro Aguado, banquero de Paris, se encarga de terminar por su cuenta y á sus expensas en el término de siete años, contados desde la fecha de la presente Real cédula de concesion, los tres ramales del Real canal de Castilla; á saber:

1.º El llamado del Sur, desde los prados de Alburés á Valladolid, en una extension de 46,767 varas.

2.º El llamado de Campos, desde Paredes de Nava hasta Rioseco, que comprende un espacio de 53,560 idem.

3.º El llamado del Norte, desde Alar del Rey hasta Golmir, en una longitud de 75,664.

Art. 2.º La compañía se obliga á construir en dichos tres ramales los puentes de comunicacion, acueductos, boquillas y demas obras que aparecen de los planos levantados, y que ha propuesto deben ejecutarse la junta directiva del Real canal, con presencia de los informes facultativos y reconocimientos practicados, invirtiendo en dichas obras los 36 millones en que estan evaluadas, ó los 40 que se supone costarán.

Art. 3.º Se obliga asimismo á desaguar la laguna llamada de la Nava fundante con el Real canal al frente de Palencia en los tres primeros años de los siete fijados arriba, invirtiendo en la desecacion los 2969 reales en que está evaluada.

Art. 4.º Igualmente se obliga á verificar y rectificar á sus expensas los planos que existan en el archivo de la junta, y á hacer levantar los que no existan y sean necesarios, todo ello con intervencion y acuerdo del ingeniero inspector nombrado por Mi.

Art. 5.º Se obliga asimismo á conservar y reparar todas las obras hechas, los plantíos, enseres y cuanto se le entregue de propiedad del canal, así como á las limpias que este necesite, y á la reposicion ó renovacion de los objetos perecederos, á fin de devolverlos al espirar el término de la concesion.

Art. 6.º En los doce molinos harineros que existen en el canal del Norte, y en los siete que existen en el del Sur, no podrá la compañía exigir mas maquila que la que hoy se paga.

Art. 7.º De estos molinos, ó de los demas que pueda establecer la compañía, se destinarán los que basten á moler los granos necesarios al consumo del país.

Art. 8.º No podrá la compañía exigir sobre los puentes que hoy atraviesan el canal, ni sobre los de las esclusas, otros derechos de pontazgo que los que hoy se hallen autorizados.

Art. 9.º Pagando el peazgo que se determine por un arreglo separado, la navegacion será enteramente libre para todos los traficantes, sin otro privilegio que el de la propiedad de las barcas.

Art. 10.º La tarifa de navegacion queda fijada á dos maravedís por arroba y legua interin no se concluyen los tres ramales, y á tres maravedís cuando esten concluidos.

Art. 11.º La compañía pagará á los dueños por convenio reciproco el valor de los terrenos de propiedad particular que necesite la linea del canal. Si no hay avenencia, un perito nombrado por el juez privativo dirimirá la discordia.

Art. 12.º La compañía cuidará de evitar que las filtraciones del canal perjudiquen á las poblaciones vecinas. La compañía se obliga á hacer en las épocas proporcionadas de cada año las limpias que pueda necesitar el canal; entendiéndose que durante ellas cesará la navegacion.

Art. 13.º Cuando el canal deba interceptar un camino, la com-

pañía establecerá otro igual; de manera que no se entorpezcan las comunicaciones.

CAPITULO II.

Concesiones temporales en favor de la compañía.

Art. 14. Tengo á bien ceder á la compañía el canal hoy abierto con todas sus esclusas, puentes, astilleros, almacenes, molinos, batanes, martinetes, y en general todas las obras de cualquiera clase y denominacion en él construidas. Asimismo le cedo las barcas, carros, máquinas y otros enseres de navegacion y utilizacion del canal, todo ello por tiempo y espacio de 80 años contados desde el dia en que se den por concluidas las obras.

Pasado dicho término la compañía devolverá al Estado los edificios y enseres que ahora reciba en el mismo estado en que hoy resulten hallarse con arreglo al inventario que se formará al efecto. Las mejoras ó deterioros que haya serán abonados ó satisfechos reciprocamente.

Art. 15. Pertencerán á la compañía durante los 80 años de la contrata:

1.º El producto total del peazgo que, con arreglo al artículo 9.º, se establecerá sobre la navegacion de los particulares.

2.º El importe íntegro de la navegacion que haga la compañía por su cuenta con sus barcos.

3.º El producto de los edificios, artefactos y demas propiedades del canal.

4.º El de la pesca, arbolado y riego.

Art. 16. Pertenceránle asimismo por espacio de 25 años:

1.º El impuesto de cuatro maravedís en cántara de vino que paga la provincia de Palencia.

2.º Una consignacion de 3069 reales anuales sobre los productos de arbitrios que tengo mandado establecer en lugar de los 6009 señalados hasta ahora sobre la renta de Correos.

Art. 17. Los propietarios ribereños que rieguen con las aguas del canal pagarán á la compañía un segundo diezmo sobre todos los productos de sus tierras regadas.

Art. 18. La compañía podrá usar de su derecho exclusivo de pesca como mas convenga á sus intereses.

Art. 19. En los puentes que la compañía haga construir sobre el canal, podrá establecer pontazgos iguales á los que se cobran en los puentes que hoy existen.

Art. 20. Se pondrán á disposicion de la compañía 2400 presidiarios sacados de los depósitos mas cercanos, y de que por primera vez costeará ella el transporte por mar.

La Real Hacienda hará entregar mensualmente á la compañía en las tesorerías de provincia de Valladolid ó de Palencia, los haberes que por todos respectos corresponde, se abonan y pagan en el dia á dichos presidiarios, mediante cuyo abono quedará exclusivamente á cargo de la compañía la manutencion, vestuario y alojamiento de aquella fuerza.

La intervencion del Gobierno sobre la suerte de estos se ejercerá por medio de un inspector, que se nombrará al efecto. Determinándose por el ministerio de Hacienda la incumbencia y atribuciones de este empleado, le prevendrá que bajo ningun pretexto separe ó distraiga á los presidiarios de los trabajos á que esten respectivamente destinados por la compañía, con cuya direccion se entenderá el inspector cuando lo exija el desempeño de la comision que se le confia.

Para la custodia de los presidiarios se suministrarán por el capitán general de Castilla la Vieja las escoltas suficientes; encargándosele que el relevo de ellas se haga de modo que no se interrumpa el trabajo de los condenados por faltas; ni aun accidentales, de resguardo ó seguridad.

Por medio del mismo capitán general podrá la compañía dirigir al gobierno, con sujecion á las leyes, las demandas de rebajas de condena que estime conveniente proponer en favor de algunos presidiarios que por su zelo y su conducta se hagan acreedores á este beneficio.

Las bajas que resulten por muerte ó licencia se reemplazarán de seis en seis meses para que el número permanezca siempre el mismo.

A fin de hacer fácil, seguro y poco dispendioso el reemplazo, las salas del crimen de Valladolid, Santiago, Oviedo y Pamplona, así como la sala de alcaldes de mi Real casa y corte, destinarán al canal de Castilla los reos que hasta aqui enviaban á los presidios de Málaga ó de Africa. Si Yo tuviese por conveniente conceder á otras empresas el auxilio de los presidiarios, se entenderá este beneficio sin perjuicio de lo estipulado en favor de la compañía del canal de Castilla, al cual se dará entre todas las demas empresas la preferencia en el destino de los presidiarios.

Art. 21. Para la dirección económica de la empresa, así como para las de las obras hidráulicas ú otras cualesquiera que ocurran, podrá la compañía designar los ingenieros civiles ó militares que necesite y le acomoden, estén ó no en actividad de servicio, con tal que no se hallen empleados de hecho en otras comisiones de su ramo; quedando á cargo de la compañía pagarles los honorarios en que se convengan.

Art. 22. La compañía podrá introducir de fuera del reino, libres de todo derecho Real, municipal, de puertas y otros cualesquiera, las máquinas, instrumentos, carros, barras para los carriles de hierro y demas útiles y materiales aplicables precisamente al canal y caminos de hierro, los que designará en cada caso con la correspondiente anticipación al ministerio de Hacienda.

Art. 23. Para todas las necesidades del canal tendrá la compañía derecho al uso y aprovechamiento de las leñas, maderas y carbon de los bosques y montes en los territorios por donde él pase, en los términos que los disfrutaban los vecinos de los pueblos con arreglo á sus leyes y ordenanzas municipales.

En iguales términos tendrá derecho al uso y aprovechamiento de pastos en las dehesas, montes, prados y egidos para las bestias de carga, tiro y silla que emplee en los diferentes servicios del canal.

Art. 24. Si para los mismos usos ú otros análogos necesitase la compañía explotar canteras, minas de carbon fosil, ú otras cualesquiera, en un radio de 10 leguas del canal, lo hará conformándose al reglamento de minas; pero tendrá derecho á que, atendida la importancia de sus obligaciones, se la señalen dobles ó triples pertenencias de las que se señalarian á denunciadores particulares.

Art. 25. Los víveres vendidos en toda la línea de los trabajos serán exentos de derechos municipales y de consumo, como se practicó hasta ahora; bien entendido sin embargo que esta gracia se limitará á los géneros consumidos por los trabajadores; de manera que cuando ellos se alejen de un punto no disfrutarán de la misma franquicia los habitantes que en él se establezcan ó residan, como molineros, sobrestantes de almacenes ó depósitos, posaderos, traginantes y demas.

Art. 26. Sin embargo de que por el plan aprobado estan ya designados los rios que deben alimentar de aguas suficientes los tres canales, la compañía si necesitase mas podrá reunir todas las que encuentre, sean de rio, arroyo ó pantano, y sin otra exclusion que la de las fuentes públicas ó los cauces de riego; en la inteligencia de que en el caso propuesto deberá comprar los terrenos por donde haya de conducir las aguas, y satisfacer los perjuicios que de la operacion se originen á los particulares.

Art. 27. Si conviene á la compañía hacer un camino de hierro; sea desde Gólmir á Reinosa, ó desde Reinosa al mar, ó desde cualquiera punto intermedio de la línea del canal á otro de la misma, podrá hacerlo sin concurrencia dentro del período de los siete años fijado para la conclusion de los trabajos, y de ninguna manera si no estuviesen concluidos dentro de este período; siendo desde ahora condicion explicita en tal caso que el privilegio exclusivo para dicho camino durará, como la concesion del canal, 80 años contados desde la conclusion.

Art. 28. Corresponderá á la compañía el derecho exclusivo de establecer, si le conviene, barcos de vapor sobre el canal durante todo el tiempo de la concesion.

Art. 29. Si acomoda á la compañía aprovechar una ó mas de las caídas de agua de que puede disponer para establecer molinos á la inglesa ú otros artefactos de construccion ó mecanismo particular, podrá verificarlo no obstante los privilegios concedidos á otros individuos ó compañías para plantear iguales establecimientos en otros puntos.

Art. 30. Los guardas del canal que la compañía nombrará entre las personas de buena fama y costumbres de los pueblos, usarán de armas permitidas y del Real escudo en sus bandoleras, y gozarán de las demas prerogativas de que hasta ahora disfrutaron.

Art. 31. Un juez privativo conocerá exclusivamente, y con inhibicion de todo otro tribunal, de los asuntos contenciosos del canal, sean con cuerpos ó con particulares, por privilegiados que fueren, sin mas apelacion que á la superintendencia general de mi Real Hacienda.

El juez privativo del canal deberá ser instruido de que la institucion tiene por objeto especial y único la proteccion y ventajas del establecimiento. Bajo ningun pretexto podrá mezclarse en la administracion económica de la empresa ni en su direccion facultativa. Aun en los negocios contenciosos no intervendrá jamas de oficio sino siempre á instancia de parte.

Art. 32. Prevenciones análogas se harán al ingeniero inspec-

tor nombrado por Mí cerca del canal, cuyas atribuciones se limitarán á que las obras nuevas se hagan conforme á los planos aprobados, ó que se aprobaren, y á que las antiguas se reparen y conserven.

CAPITULO III.

Concesiones perpetuas en favor de la compañía.

Art. 33. Serán propiedad perpetua de la compañía y de los hijos y sucesores de los que la componen hoy ó la compusieren en adelante:

1.º Las tres ó cuatro mil obradas de tierra que segun el informe de la junta de Valladolid deben resultar laborables por efecto de la desecacion de la laguna de la Nava, sin que ahora ni en tiempo alguno pueda reclamarse nada de la compañía por razon del valor del terreno ni de censos impuestos sobre él en otro tiempo ni por ningun otro motivo.

2.º Los molinos ú otros artefactos que la compañía haga construir en las 23 esclusas que han de hacerse en los tres ramales que ella toma á su cargo, así como los que se establezcan sobre las esclusas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del canal del Norte, y sobre la 33.ª del canal del Sur, cuyas caídas de agua no se han aprovechado hasta ahora.

Durante el tiempo de la concesion estos artefactos nada pagarán á nadie; pero espirados los 80 años satisfarán anualmente al Estado por reconocimiento del derecho del agua que ha de moverlos, un censo anual equivalente á uno por 100 del capital.

3.º Los almacenes ú otros edificios que la compañía haga construir para el mas completo aprovechamiento de los beneficios del canal. Estos edificios serán libres de todo censo, aun despues de espirada la concesion, á no ser que necesiten aguas del canal para sus usos diarios; en cuyo caso el rédito del censo será el señalado para los artefactos en el párrafo segundo de este artículo.

4.º Los árboles pertenecientes á los plantíos nuevos que ella haga.

Art. 34. Tanto durante el término de la concesion como despues que haya espirado, la compañía será libre de exigir en los molinos harineros que sobre las 30 esclusas mencionadas pueda ella construir, el tanto que estipule por maquila sin sujecion á la obligacion contraida por el art. 6.º, que es limitada á los 19 molinos existentes hoy sobre el canal.

Art. 35. Antes y despues de espirar la contrata, y en cualquier período de su duracion, podrá la compañía, en calidad de propietaria absoluta, vender, arrendar, ceder, hipotecar los molinos, graneros y demas edificios y artefactos que haya hecho construir, así como los árboles de sus plantíos particulares, y las barcas, enseres ú otros cualesquiera efectos que á ella pertenezcan sin restriccion, intervencion ni oposicion alguna.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 36. Aunque las concesiones estipuladas recaen sobre el supuesto de que las obras de que va hecha mencion estan tasadas en 35.900 rs., los cuales se presume que podrán llegar á 40, se estipula formal y explicitamente que sea que se invierta esta última suma, ó la primera, ú otra mayor ó menor, no se hará por esta razon rebaja ni aumento en las concesiones, ni se pedirá rescision ni modificación del contrato á título de que se gastó mas ó menos, de lesion, ni bajo otro pretexto alguno.

Art. 37. Sin embargo, si las filtraciones que de antiguo se temieron en el ramal del Norte presentasen, despues de los convenientes reconocimientos facultativos y de la solemne y formal declaracion del ingeniero inspector del canal nombrado por Mí, obstáculos calificados absolutamente de invencibles; la compañía no estaria obligada á concluir el tal trozo. En tal caso las ventajas que se la otorgan por la presente Real cédula se rebajarían en proporcion de la parte de canal que dejase de abrir, reduciendo en la misma proporcion el período de las concesiones, y limitando en la misma la duracion de la consignacion de 300 rs. subrogados á los 600 que antes se pagaron por correos. Si tal sucediese sería libre la concurrencia para el establecimiento de caminos de hierro, á no ser que la compañía prefiriese completar por este medio los beneficios de la conclusion del canal que se hubiese reconocido imposible.

Art. 38. Al mes á mas tardar despues de la publicacion de esta Real cédula, á consecuencia de lo enúnciado en el artículo 1.º, comisarios nombrados por Mí harán á la compañía la entrega del canal, de sus molinos, batanes, astilleros, barcas, y en general de todos los edificios, artefactos, útiles y enseres que al dicho canal correspondan, previo el correspondiente avalúo. A la

compañía se franquearán, cuando los pida, los planos, memorias, presupuestos y demas documentos de esta clase que existan en esta corte, en los archivos del canal ó en otra cualquiera parte, para que saque las copias ó apuntamientos que haya menester, debiendo devolver en seguida los originales.

Art. 39. Los fondos que existan en la tesorería del establecimiento serán entregados al mismo tiempo á la compañía por cuenta de la consignacion de 3000 rs. anuales que expresa el art. 15.

Art. 40. Atendiendo á los gastos que va desde luego á hacer la compañía, y á la notoria reputacion del banquero D. Alejandro Aguado, marqués de las Marismas del Guadalquivir, que se pone á su cabeza, no se detiene la expedicion de esta Real cédula hasta que se adelantara la devolucion de los enseres y artefactos que hoy se la entregan. Sin embargo, para que no deje de preverse toda clase de acontecimientos posibles, es condicion expresa que si las obras no empezasen á ejecutarse á los 60 dias, á mas tardar, despues de la entrega de los presidiarios á la compañía, seria el punto de la fianza objeto de conferencias especiales y de una adicion á la presente cédula.

Art. 41. Si alguno de los almacenes, ú otros edificios ú obras que haya hecho la compañía es absolutamente necesario para el uso del canal, deberá ella cederlo á la espiracion de la contrata desde el punto en que se le entregue el precio en que se convenga.

Art. 42. El ingeniero inspector de mi Real nombramiento cerca del canal, será pagado por cuenta del Estado, lo mismo que los retiros ó pensiones de los actuales empleados del canal, que cesarán en su encargo; siendo expresamente convenido que la compañía nada tendrá que pagar por esta razon.

Art. 43. Si la organizacion que se dé á la compañía exige la reunion de juntas públicas, en periodos, ó fijos ó indeterminados, estará autorizado el director para convocarlas. De la eleccion de este director se me dará oportunamente conocimiento por la via reservada de mi secretaría de Estado y del Despacho universal de Hacienda.

Art. 44. En un término, que no podrá exceder de tres meses despues de expedida esta Real cédula, será organizada la compañía, instalada su direccion en Madrid, y hechos todos los preparativos para que, desde el punto en que sean entregados al establecimiento los 2400 presidiarios en Santander, empiecen las obras, que no deberán interrumpirse desde entonces por ningun motivo.

Art. 45 y último. Si ocurriesen dudas sobre la inteligencia de algunos artículos de esta contrata se interpretarán á favor de la compañía, que desde ahora me digno tomar bajo mi augusta proteccion.

Y para que lo contenido en mi precedente Real resolucion tenga puntual y cumplido efecto, ordeno y mando á todos mis consejos, chancillerías y audiencias; á los jueces y justicias de todos mis reinos y señoríos; á las autoridades políticas, militares y de Real hacienda, principalmente á las de las provincias de Valladolid, Zamora, Palencia, Avila y demas confinantes con el expresado canal de navegacion y de riego, y á las demas personas á quienes toque ó tocar pueda, que guarden, cumplan y ejecuten, y cada cual haga guardar, cumplir y ejecutar cuanto dejo prescrito, sin contravenir ni permitir que se contravenga á ello en manera alguna, no obstante cualquiera ley, ordenanza, decreto, estatuto ó práctica que haya en contrario, pues en cuanto lo sea las derogo y doy por nulasy de ningun valor; á cuyo fin he mandado despachar la presente cédula, que va firmada de mi Real mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada del infrascrito secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, que la comunicará á quien corresponda, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento. Dada en el Real Palacio de Madrid á 17 de Marzo de 1831.—YO EL REY.—Luis Lopez Ballesteros.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

AUSTRIA.

Viena 7 de Abril.

Por fin se sofocó enteramente la revolucion de Italia. Uno de los hijos de Luis Bonaparte se halla entre los prisioneros; este campeon de revolucionarios se habia embarcado con otros camaradas; pero el buque á cuyo bordo iban fue apresado por la escuadra austriaca.

Se ha dicho que en las inmediaciones de Lintz se estaba igualando el terreno para hacer un campo á la romana. El Archiduque Maximiliano ha sido quien ha dado el plan: así es que á su presencia se hacen las obras, y de su erario sale el dinero que se

necesita. La defensa del pais y el alivio del pueblo son las ideas habituales de los Príncipes de la casa de Austria.

Para el 1.º de Mayo tendrá el Austria prontos para entrar en campaña 4500 infantes y 6000 caballos, y para el 1.º de Junio este número será mucho mas considerable. Se preguntará acaso cómo el Austria que solo tiene anualmente para sus gastos 400 millones, y la Prusia cuyas rentas no llegan á la mitad de esta suma, podrán sostener unos ejércitos tan formidables? Pero sus gobiernos no han manifestado todavía como se hará eso: creo que las palabras *orden y economía* bastan para explicar ese enigma.

BELGICA.

Maestricht 11 de Abril.

Mientras que la diplomacia nos asegura que aun no se ha decidido nada con respecto á Limburgo, el Rey Guillermo se adjudica á Maestricht, pues por un decreto de 31 de Marzo acaba de declarar que esta ciudad es parte integrante de la Holanda. En vista de esto ¿en qué han venido á parar tantas promesas como ha hecho el gabinete francés? Porque es preciso suponer que el Rey Guillermo obra de acuerdo con el congreso de Londres; y lo prueba el que el 31 de Diciembre declaró que Luxemburgo quedaba separado de la Bélgica; y en esto, bien se ha visto que procedió conforme con la diplomacia. (Correo de los Países-Bajos.)

INGLATERRA.

Londres 15 de Abril.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 78½.

Las noticias que se reciben de todos los puntos de Irlanda hacen una triste pintura de la miseria en que se halla su poblacion. Es imposible describir la horrorosa situacion de una gran parte de aquellos pobres irlandeses, de los cuales muchos mueren de hambre. Debemos, pues, socorrerlos. El cristiano no puede ver que sus animales domésticos padezcan; ¿y los cristianos ingleses dejarán morir de hambre á sus hermanos los irlandeses? (Courier.)

En el Times se lee lo que sigue:

El Ministro de Instruccion pública de Francia ha prescrito sustituir *Ludovicum Philipum* en lugar de la última palabra del *Domine salvum fac Regem*. Desde luego creará S. E. que porque los labios de ciertos fieles pronuncien las palabras oficialmente exigidas, su corazon y su conciencia expresarán el mismo voto? La medida ministerial solo producirá un efecto; á saber, el hacer mas difícil el canto religioso, sin hacer por esto á los oficiantes mas adictos. Por otra parte, ¿cómo los judíos, en cuyas sinagogas tambien se canta este versículo; consentirán en profanar por la intercalacion de Luis Felipe el canto divino, y el himno de David que en la simplicidad del salmista y la pureza del texto no dice mas que *Domine salvum fac Regem*?

FRANCIA.

Paris 17 de Abril.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados de 83 á 84 fr. Acciones del banco 1480. Empréstito Real de España 64. Renta perpetua de idem 44.

Se cree que mañana quede disuelta la Cámara de Diputados, pues la mayor parte de estos han salido ya para sus departamentos. Es muy probable que la Cámara de Pares no vote ya mas ley que la de impuestos.

Ayer por la noche se formaron algunos grupos en Paris en el cuartel de Santiago, y rompieron los reverberos de algunas calles. El 17 se renovaron las agitaciones en la plaza de Chatelet, y delante de las casas de ayuntamiento. Ha habido movimientos de tropas, y la autoridad ha tomado sus medidas y ha restablecido el orden, aunque despues de bastantes desgracias.

En la mañana del 14 se presentó delante del ministerio del Interior una turba de vocingleros ó de los que venden papeles impresos, clamando contra la prohibicion que se les habia hecho en virtud de la nueva ley para que no pregonaran otra cosa que el título de los impresos que vendiesen. Habiéndose entablado una conferencia entre estos y el Sr. Ministro por medio de los porteros de la secretaría, y habiéndose dicho á los exponentes que la medida no tenia otro objeto sino el impedir las mentiras y falsedades que inventaban, contestó el orador de la turba: «¡Ah! si se nos quita la facultad de mentir, nada venderemos.»

Sea cual fuese la causa aparente ú oculta de los alborotos que de tres dias á esta parte agitan la capital, no por eso dejan de ser estos movimientos un hecho real y digno de ser notado. No hay humo sin fuego dice el axioma vulgar; no hay desórdenes sin mo-

tivo, dicen los que observan las cosas políticas. ¿Cuáles son estos motivos? Se decía del ministerio anterior que había suscitado, alentado ó tolerado los alborotos; y sin dar valor á estas voces, habría algun fundamento para sospechar que los hombres del movimiento podian tener entonces algun interes en dejar que las masas populares obrasen contra ciertas personas ó contra ciertas cosas, á fin de aparentar á lo menos, que el pueblo aprobaba las disposiciones que ellos tomasen en lo sucesivo.

En el dia los alborotadores no se contentan con gritar: *Viva Napoleon II! viva la república! fuera jesuitas! fuera carlistas!* Presentan ya fuerzas; y esto prueba las variaciones inevitables y peligrosas de la opinion pública.

El ministerio actual logrará contener los desórdenes. Pero lo malo que tienen estos desórdenes es que se verifican cuando el ministerio actual se formó, por decirlo así, solo para evitar que se repitiesen. La sensatez pública sacará la consecuencia de que ni hombres ni medidas del nuevo sistema bastan para contener los desórdenes populares. A pesar de la confianza que podía inspirar la persona de Mr. C. Perier, dudamos siempre de que lograrse mantener el orden, porque subiendo al origen de las cosas, nos parecia que el principio, segun el cual el presidente del consejo se veria precisado á obrar, neutralizaria los esfuerzos, el talento y la buena voluntad de aquel; y en este punto vemos con dolor que se han realizado nuestros temores.

Nadie quiere desorden, ni guerra; y el ministerio actual menos que ninguno. Desde que se encargó de la direccion de los negocios públicos se creyó que durante su administracion no se turbaria el orden, y seis semanas de tranquilidad confirmaban este pronóstico. Mas de repente se desvanece la esperanza y vuelven los alborotos. No se dice cual es la naturaleza de los gritos y deseos que manifiestan los perturbadores; pero unos alborotos que durante tres dias exigen proclamas, la cooperacion de mucha parte de la guarnicion y cargas de caballeria; que llegan hasta el punto de insultar y acometer á la guardia nacional, son sin duda alguna movimientos muy serios, y cuyas consecuencias pueden ser funestas. Estos desórdenes alterarán la confianza pública y harán ver á Europa que la capital no está mas tranquila bajo un ministerio que bajo otro, y que sea cual fuese el zelo y los esfuerzos de este ministerio, todavia no ha llegado el caso de conseguir la alianza de opiniones é intereses tan necesaria para la paz y prosperidad general. (Cot.)

—Cerca de la plaza de Chatelet llevaban preso á un joven mal vestido dos guardias municipales: algunas personas, mal vestidas tambien, lo seguian, gritando: *suéltalo! suéltalo!* —Dejadlos, dijo el preso dirigiéndose á los que gritaban, dejadlos; no me llevan preso por opiniones; dicen que es por robo. (Idem.)

—Escriben de la Fleche que el 6 del corriente se suscitó una quimera en el colegio de esta ciudad entre los discípulos del gobierno de Carlos X y los liberales; y habiéndose pasado de las palabras á los hechos, se empeñó entre los dos partidos una lucha bastante porfiada, en la que siendo los liberales el mayor número, tuvieron que sucumbir. Se dice que tres de estos fueron gravemente heridos, y fue necesario llevarlos á la enfermería. (G. de F.)

—Se verifica en este momento la inspeccion de los depósitos de españoles, portugueses é italianos. Como refugiados, estan estos extranjeros á cargo del ministerio del Interior. Para los alemanes solo hay depósitos militares. Parece que solo un pequeño número de los primeros consiente en formar parte de la legion extranjera, y dirigen pretensiones inasequibles.

La autoridad administrativa les hará entender, que no siendo otra cosa un depósito civil que un asilo momentáneo, si no se realizan las esperanzas con que cuentan, á ellos mismos únicamente deberán imputarse, cuando á un tiempo se vean privados de los socorros que temporalmente se les han proporcionado, y fuera de los cuadros que se abrian para ellos en la profesion á que pertenecian. (Idem.)

—Hoy ha venido de Londres un correo: segun él es casi seguro que el *bill* no pasará; y que esta noticia, divulgada en Londres, ha influido algo en los fondos ingleses. (Cot.)

—No se confirma la aproximacion del Emperador Nicolas á Polonia. La revolucion de Italia está enteramente concluida.

—Escriben del cuartel general ruso en Pusky, fecha 2 de Abril, que el 29 de marzo se puso en movimiento el ejército, dirigiéndose sobre la izquierda para pasar el Vístula, mientras que el 6.º cuerpo mandado por el general Rossen defendia el camino de Praga y la línea de comunicacion con Rusia. Dice el general en jefe que los polacos que habian salido de Praga en la mañana del 31 atacaron con fuerzas muy considerables la vanguardia del general Geismar; que con arreglo á sus órdenes se habia retirado sobre

Dembe-Wielki, donde se encontraban los primeros escalones del cuerpo que manda el general Rossen. Este fue igualmente atacado, y juzgó conveniente hacer una retirada hácia la reserva al lado de Kaluszyn: en esta retirada fue vivamente combatido, y sufrió alguna pérdida su retaguardia. Reunió consigo la division núm. 25 de infanteria, y desde este tiempo el enemigo no ha vuelto á intentar nada. Aunque este acontecimiento haya sido desagradable, no puede tener sin embargo serias consecuencias, ni perjudicar en nada las principales operaciones: no por eso dejará de efectuarse lo mas pronto posible el paso del Vístula, que acelerará el término de esta guerra. (G. de F.)

—Se asegura que un correo que ha llegado de Francfort trae la noticia de que Diebitsch ha logrado pasar á la orilla izquierda del Vístula, y se dirige á Varsovia. (Globo.)

—Escriben de Berlin que la insurreccion polaca toma un carácter religioso. Los polacos combaten mas bien por su libertad religiosa que por su libertad política.

El clero se pone en cierto modo á la cabeza de las tropas, y se han visto algunos eclesiásticos con el crucifijo en la mano en medio de la metralla enemiga, exhortando á sus compatriotas para que péleen por sus altares y por sus hogares. (G. de F.)

—La *Gaceta de Koenigsberg* del 5 anuncia, refiriéndose á algunas personas que acababan de llegar de Wilna y de las inmediaciones, que la revolucion del gobierno de Wilna, y principalmente la de Georgemburgo y Palangen no merecia tanta consideracion como antes se habia creido. El 2 se habia recibido en Tilsit la noticia de que un regimiento de infanteria rusa apoyado con cuatro cañones habia entrado en Georgemburgo; que las tropas rusas habian ocupado otra vez á Rossiana, y que las turbas de los insurgentes se habian dispersado. Se asegura que en Wilna hubo un combate entre los insurgentes y la guarnicion, y que el general ruso conde Pahlen que salió de Riga habia atacado á los rebeldes, y los habia batido. En Palangen atacaron los insurgentes á 400 soldados rusos, quienes rechazaron á los enemigos, causándoles bastante pérdida. Los rebeldes asolan las campiñas é interceptan las comunicaciones con la Rusia.

—La salud del Rey de Cerdeña continúa mejorándose considerablemente, y se dice que debe de pasar á Niza á restablecerse enteramente. (Gaceta de Turin.)

—Del *Nacional* copiamos lo siguiente:

»El Papa Gregorio XVI ha mandado cantar un *Te Deum* en la basílica de Sta. Maria la Mayor, en accion de gracias de la ocupacion de Bolonia por los austriacos, y de las victorias que han alcanzado sobre los revoltosos. El sacro Colegio, las primeras dignidades de Roma, el cuerpo diplomático &c., estan convidados á esta solemnidad, en la que la corte romana desplegará la mayor pompa. Se pregunta en Roma: ¿Si el embajador de Francia asistirá á esta ceremonia, y si sancionará con su presencia un acto que desmiente formalmente la política de su corte?»

Esto no ofrece duda, Mr. de St. Aulaire asistirá al *Te Deum* y hará coro si es costumbre. (Cot.)

—Se ha recibido en esta capital el último acto del gobierno provisional de las provincias insurgentes de Italia.

Este curioso documento completa la historia de una revolucion, la cual, á pesar de haber durado tan poco, no por eso dejará de ocupar un importante lugar en la de los últimos acontecimientos, pues en él se verá cuántos errores y calamidades ha ocasionado la adopcion del principio mal entendido de la no-intervencion. Este papel dirigido al general austriaco que lo desechó, es como sigue:

Notificacion. »El principio proclamado por una grande nacion que tan solemnemente habia asegurado que no permitiria le violase ninguna Potencia de Europa, y el haber declarado un ministro de la misma su garantia, nos indujo á auxiliar el movimiento de los pueblos de estas provincias.

»Pero la violacion de este principio, consentida por la Potencia que lo habia proclamado y garantizado; la imposibilidad de resistir con feliz suceso á esa grande nacion que ha hecho ya ocupar con sus armas una parte de estas provincias, y finalmente el deseo que nos anima de evitar los desórdenes y desastres que necesariamente debian ocasionarse, nos han aconsejado, en favor de la salud pública, que es la suprema ley; que entremos en composicion con S. Ema. el cardenal J. A. Benvenuti, legado á latere de S. S. Gregorio XVI; y de consiguiente hemos resuelto entregarle el gobierno de estas provincias: lo cual aceptó S. Ema. con las condiciones adjuntas.

»Ancoña 26 de Marzo de 1831.—El gobernador interino de las provincias unidas é italianas, el presidente certificado—Giovanni Vicini.»

Se da cuenta de un proyecto de ley relativo á un crédito para las obras de la ciudad de París; la Cámara decide que se tome en consideración despues de los asuntos señalados.

Continúa la discusión general sobre la ley de los créditos eventuales. Mr. Ferussac manifiesta que en el día flía preponderancia de Francia en los asuntos de Europa dependerá mucho mas de su fuerza moral que de la prosperidad de sus armas.

»Para contróver las naciones, dice, para sacarlas de su apatía y prepararlas á la emancipación, podrán ser necesarias grandes invasiones, grandes conquistas, la mezcla ó el contacto de los pueblos, el dominio extranjero, la introducción de nuevas leyes ó de nuevo sistema de gobierno: Napoleón puso todo esto en práctica.

»Mas para variar las instituciones, para obligar á que se adopten otras, para constituir las naciones, para hacer que se adopte la libertad con todas sus consecuencias, es mal auxiliar la guerra. Los principios, las opiniones, las preocupaciones, las costumbres de los pueblos no se destruyen á cañonazos.... Querer violentar á una nación á que adopte distinto sistema del que tiene, contando para esto con solo el apoyo de la memoria de ella, es cargarse con la responsabilidad mas terrible; es causar á ciencia cierta horribles desórdenes interiores, el asesinato de sus amigos y la ruina total de la patria.

»Nuestra revolución ha hecho que todas las naciones civilizadas de Europa sean nuestras amigas y aliadas.... Muchas de ellas respetan y aman con justa razón á su Soberano, y están satisfechas con el sistema de gobierno que tienen, aunque los principios de libertad no dominen en todas hasta el mismo punto.... Querer variar los sistemas de gobierno por medio de la guerra, es una grave imprudencia, el medio mas seguro de comprometer ó de dilatar el éxito que se apetece: téngase presente que en el día no se puede hacer la guerra pagando todo; será preciso *mantener la guerra con la guerra*; en tal caso el primer movimiento de entusiasmo de los pueblos, amortiguado por las inevitables exigencias de nuestros ejércitos, pasaría prontamente del cansancio al aborrecimiento.....

»En general, es una verdad sabida por todas las personas ilustradas de las demas naciones de Europa que muchas veces es inexacto ó falso lo que en esta tribuna se dice respecto al estado de las demas naciones. Los periódicos alemanes desmienten muy á menudo los errores en que incurrimos, porque casi todos nuestros publicistas ignoran el idioma alemán, y no tienen conocimiento de los hechos, ni de los documentos que se publican en Alemania. En Francia, señores, se escribe mas y se lee menos que en ninguna parte. Los tratados mercantiles de que se habló ayer, son ciertos y nada tienen que ver con la comisión de Maguncia; pero estos tratados, efecto de una buena política, ni se han hecho contra Francia, ni aunque así fuese se debería vituperar por ello al actual ministerio, pues no existía cuando aquellos se realizaron.»

Mr. Enqouf dice que se han elevado al ministerio muchos hombres recomendables, creyendo que en ello estribaba la dignidad, la dicha y la prosperidad de la patria. «Lo hemos conseguido, pregunta; ¿poseemos estos beneficios? Es para completarlos y defenderlos para lo que se nos imponen estos enormes sacrificios.....» Recuerda que á cada mudanza de nombres y de personas se han exigido al Estado nuevos sacrificios; y que cuanto mas hombres superiores emplea la nación, cuanto mas ejercitan aquellos sus grandes conocimientos, cuanto mas facilita esta sus tesoros y sus mas preciosos recursos, menos tranquilidad y prosperidad consigue en lo interior, menos poder y dignidad adquiere en lo exterior.

Hace presente que absteniéndose de investigar semejante anomalía ó mas bien monstruosidad; despues de haber visto tres comisiones encargadas de informar acerca del pedido de 700 millones de francos no puede menos de sorprenderle que ninguna haya tenido presente la vigilancia que la Cámara debe ejercer sobre el empleo de los fondos públicos, la parsimonia con que ha de disponer del peculio de los contribuyentes, y que á ninguna le haya ocurrido pronunciar siquiera la palabra investigación para saber el estado de la hacienda pública, la necesidad de los pedidos y el uso que de ellos se pretende hacer. Que no concibe como 600 millones de crédito extraordinario no han sido suficientes para ocurrir á los gastos de lo que se llama *gran pie de paz*, reservando alguna parte para los gastos extraordinarios que pudiesen sobrevenir durante la suspensión de las sesiones. Que no entiende las cuentas que hace el ministerio, el cual, á su modo de ver, tiene mucha razón en estremecerse al pensar en la guerra, pues si la prevision sola de esta plaga cuesta tantos sacrificios á la nación, no sabe qué sucedería si llegase á verse en estado de guerra, grande ó chi-

co. Añade que tambien le sorprendé se pidan ahora estos 100 millones, sin explicar ni examinar la urgencia de este nuevo sacrificio, y si es absolutamente preciso imponer esta nueva carga á la nación solo porque se pide para un caso de necesidad. «Será, dice, porque no hay valor para atreverse á pronunciar la palabra guerra? Voto contra el proyecto si no se pone *guerra* en lugar de *necesidad*».

El general Lamarque. Señores, al silencio obstinado de nuestro ministro de Negocios extranjeros han sucedido unas declaraciones que nos hacen echar de menos aquel silencio.... Ayer el señor ministro equivocó su papel. El tono altanero y colérico no sienta bien al ministro de un gran Rey, al órgano de una gran nación. Además, los dardos que lanzó dieron en vago. No son unos cuantos *envidadores* los que protestan en Bélgica contra los protocolos de Londres.»

El orador explica el derecho de los belgas sobre el gran ducado de Luxemburgo; manifiesta la actitud hostil en que se halla Prusia respecto á Francia, no solo en el día, sino desde el año de 1815; los males que bajo el aspecto militar puede causar la centralización que se procura conservar, porque perdida la ciudad de París se decidiría la suerte de los demas departamentos; deduciendo de ello la necesidad de impedir que Prusia sea dueña de la fuerte posición de Luxemburgo.

Tomando en consideración los asuntos de Polonia critica la conducta que respecto á ellos ha observado la diplomacia europea, y alabando los esfuerzos de los polacos dice: «Heróico ejemplo que no se olvidará nunca! Y nosotros, nación de 32 millones de almas, despues de haber asombrado al mundo con las hazañas de Julio, lo asombramos ahora con nuestra falta de fe... (*Murmullo*), con el abandono de nuestros amigos... (*Rumor en los centros*).... La fe púnica y la fe francesa son sinónimos. (*Violentas exclamaciones en los centros*.)

Muchas voces. Al orden! al orden!

Otras. Esta es una calumnia odiosa.

El presidente. Deseo que el general explique su idea.

Muchas voces. Al orden! al orden!

El general Lamarque, despues de restablecido el silencio. Si en lugar de ruidosas interrupciones.... (*Nueva interrupción*) se me hubiese dejado acabar la frase.... (*Una voz.* Está bien clara.)

El general Lamarque. Estas palabras las ponía yo en boca de los desgraciados, que lejos de su patria, expian el error de haberse fiado en las solemnes promesas hechas en esta tribuna. (*Despues de un rato de silencio se renuevan con mas fuerza las voces; al orden, al orden!*)

El presidente. General, habeis dicho que la fe púnica y la fe francesa son sinónimos.... (*Ruido en el lado izquierdo.*) Os llamo al orden.

El general Lamarque..... Repito que estas palabras las ponía en boca de los infelices que espiran en los calabozos.... (*Nueva interrupción.*)

Mr. Mauguin. Estas reconvenções se dirigen al ministerio, no á la nación.

El general Lamarque. «Estas quejas exageradas son permitidas á los desgraciados.» Continúa diciendo que habrá algunas faras diplomáticas; de cuyas resultas «quedará Italia sometida, la influencia austriaca consolidada, y Francia hecha la risa de Europa. (*Reclamaciones en los centros.*) Dichosos los polacos, que han estado bastante lejos de nosotros para no escuchar los consejos de nuestros ministros!» (*Vuelven á comenzar los murmullos.*)

Critica la conducta del ministerio, trayendo á la memoria que el abandono de Polonia deshonró á Luis xv: pregunta á qué vienen esas compras de armas y caballos, la instruccion de los conscriptos, el pedir dinero á las Cámaras, si se ha de abandonar á los que contribuyen á la causa de Francia. (*Muestras de disgusto en los centros.*) Concluye: «Mas valdría decir, la paz es tan útil á Francia, que estamos resueltos á conseguirla á cualquier precio. (*Mr. Hely.* Hablad por vos y no por Francia.) Los Reyes consienten en perdonar los horrores de Julio.... (*Agitación y disgusto muy visible.*) Entonces todos estarán contentos, menos algunos espíritus tétricos que dirán entre dientes: *Todo se ha salvado exceptó el honor....*» (*Exclamaciones numerosas.... Una voz del centro.* ¿Qué odiosa parodia!)

El ministro de Guerra manifiesta que se ha sorprendido al oír á un general frances producirse en términos tan agenos del país que le vió nacer, y que semejante lenguaje le causa indignación. Dice que se han comprado armas para satisfacer los pedidos que se hacían, mientras las fábricas del reino no aprontaban el número que hacia falta; que se pide dinero por precaucion y no mas; que si la Cámara desconfía del ministerio y del uso que

haya hecho de los fondos puestos á su disposicion puede acusarlo (*Muchas voces: no no: no se trata de eso*); y concluye diciendo: *¡si la Cámara sale garante de que no se turbará la paz, niegue los fondos que se piden; si tiene alguna confianza en el gobierno, que á mi ver la merece (En el centro. Si, si) aunque no sea mas que por su prevision, le concederá sin duda lo que pide: este aviso me parece que bastará para todo frances, pues se trata de honor.* (*Muchas aplausos en el centro.*)

Mr. Bignon hace presente que no quiere defender las funestas palabras que se han escapado al general Lamarque (*Muchas voces: si, si, muy funestas!*), pero que á su entender no es posible separar la cuestion de Luxemburgo de la de Polonia é Italia; que se debe auxiliar á los polacos, pues por mas esfuerzos que estos hagan, como su número no excede de tres millones, habrán de ser vencidos por los cuarenta que obedecen á su enemigo. En el mismo sentido habla el general Lafayette, concluyendo su discurso con recomendar á la Cámara al lord Cochrane que se halla preso por deudas en Sta. Pelagia (1).

El Presidente del consejo de Ministros dice, que antes de comprometerse imprudentemente en una guerra para defender á una nacion extraña, es preciso pensar en la defensa de Francia. (*Adhesion.*) Manifiesta que los oradores del partido de oposicion se explayan en acusaciones contra el ministerio, sin determinar á cual acusan; hace ver que la conducta de Francia es igual á la que en el congreso de Verona observó Inglaterra: que Luxemburgo corresponde á la casa de Nassau y sus plazas fuertes á la Confederacion germanica, y es preciso atenderse á los tratados; pide á la Cámara confie en el zelo del ministerio, y termina diciendo: «Señores, ó dejaremos de mandar, ó la nacion verá realizada la dichosa y difícil alianza de una libertad fuerte y de un gobierno regular.» (*Adhesion casi general.*)

Mr. Odilon Barrot defiende y sincera la conducta del partido de oposicion: dice que ve con sentimiento que en el lenguaje de la diplomacia francesa se van introduciendo las palabras *anarquistas y perturbadores*; que la cuestion de Luxemburgo es mas francesa que belga; que no se negará á conceder los auxilios necesarios para mantener el honor frances, pero no en los términos que se piden.

Mr. Baude nota el excesivo precio á que se pagan los fusiles ingleses cuando las fábricas francesas los hubieran suministrado mejores y mas baratos; y hace ver las equivocaciones en que ha incurrido el ministro de Negocios extranjeros respecto á las negociaciones mercantiles de Prusia, cuyo sistema, si prevalece, perjudicará sobremanera la industria francesa.

El ministro de Guerra manifiesta que la urgencia hizo admitir armas inglesas, y pagarlas á mas precio; pero que ya las fábricas francesas suministran grandes cantidades, y no tardarán en proveer á todos los pedidos del reino.

El ministro de Negocios extranjeros expone que la cuestion mercantil de que tanto se habla, es relativa á aranceles; que el gobierno no la pierde de vista, pero sin darla importancia; pues no es de grande interes en el dia entrar en negociacion de aranceles con unos Estados que consumen pocos productos del territorio y de la industria francesa. Que es falsa la negociacion que se atribuye al general ruso Strogonoff, mayor general del ejército ruso; que los argumentos relativos al ducado de Luxemburgo son los que ya se han hecho y estan contestados por el ministerio, y que este perseverará siempre en el sistema de paz.

Mr. Mauguin sostiene que Prusia adquirirá por los tratados mercantiles que hace, no solo mucha influencia mercantil en Alemania, sino politica. Que todos los periódicos alemanes han hablado del viage del general Strogonoff á Berlin, y termina manifestando los riesgos que amenazan á Francia por todas partes. (*En los centros, ¡ciérrase la discusion! ¡ciérrase la discusion!*)

La Cámara cierra la discusion, Mr. Cunin-Gridaine hace el resumen de todo lo dicho, y Mr. Mosbourg presenta y explica una adiccion dirigida á constituir otro sistema distinto del proyecto de ley que se discute. La discusion se suspende hasta el dia siguiente.

Idem del 14.

Comienza la discusion sobre la adiccion de Mr. Mosbourg; la apoya Mr. Salverte, y Mr. C. Dupin se opone á ella; hablan en contra del proyecto del gobierno MM. Lebastard, Odilon-Barrot, Berrier y Tracy; los ministros de Justicia y de Negocios ex-

trangeros, sostienen el proyecto, defendiendo ademas el segundo la conducta del gobierno: Mr. Dupin el mayor habla en el mismo sentido; Mr. Odilon replica al Ministro de Negocios extranjeros; al concluir su discurso lo aplaude el público, y el Presidente hace despejar la tribuna de donde salieron los aplausos. Mr. Mosbourg vuelve á hablar; pero la Cámara desecha su adiccion.

En seguida tomaron la palabra MM. Lefevre, Ganneron, Lafitte, Salverte, el Presidente del consejo de ministros, que declara que el gobierno pide los créditos para estar dispuesto á la guerra si ocurriese, y otros varios diputados; la Cámara aprueba por 246 votos contra 51 el proyecto de ley sobre créditos eventuales.

Decreto del general en jefe del Ejército frances en Argel, estableciendo en dicho puerto un depósito para mercancías.

Cuartel general de Argel 31 de Diciembre de 1830.

El General en jefe. — Considerando que el pago inmediato de los derechos de aduanas sobre mercancías y provisiones introducidas en Argel obliga al comercio á un adelanto muy anticipado, como tambien á cargas ó gravámenes que no deberian soportar hasta la época de su consumo, conformandome con la proposicion del intendente, decreto:

Artículo 1.º Las mercancías y provisiones no prohibidas podrán recibirse en Argel en depósito efectivo.

Los géneros manufacturados de fábrica extranjera no se admitirán al depósito sino por decision particular.

Art. 2.º Para establecer el depósito se dispondrá un almacén proporcionado y próximo al puerto, cuyo alquiler y conservacion pagará el comercio.

Art. 3.º El almacén que sirva de depósito tendrá dos llaves; la una en poder de los empleados de aduana, la otra la tendrá el comercio.

Art. 4.º Se podrán hacer en el edificio que sirva de almacén las divisiones y distribuciones necesarias para la separacion de los cargamentos á expensas de los depositarios.

Art. 5.º El comercio tendrá la facultad de hacer uso de almacén ó puesto separado, siempre que tenga la seguridad que se requiere para el depósito de carnes y pescados salados, aceite de pescado, y otras especies que podrian alterar los demás efectos por su mal olor ó riesgo de fermentacion.

Art. 6.º Caso de no bastar los edificios destinados al depósito, la administracion de aduanas podrá aceptar almacenes seguros y bien situados que presenten los propietarios ó consignatarios de las mercancías. Estos almacenes tendrán tambien dos llaves, de las cuales la una estará en la Aduana; y los depositarios se obligarán á reexportar los géneros ó á pagar los derechos concluido el término del depósito.

Art. 7.º Toda mercancía que se presente al depósito bajo la declaracion del propietario, se reconocerá previamente para verificar su naturaleza, su especie, calidad, peso y medida, de modo que se determine inmediatamente la liquidacion de los derechos que hayan de pagar por su consumo concluido el término del depósito.

Art. 8.º Constará la entrada de mercancías en depósito de una cuenta particular de cada depositario, igualmente que la suma de los derechos de su importacion.

Art. 9.º Si la visita ó reconocimiento de los géneros en su entrada al depósito descubriese un exceso de la vigésima parte en metales y décima en otros efectos, respecto de la declaracion, este exceso no se admitirá al depósito sin la previa paga del derecho de entrada á título de multa, independiente del derecho principal exigible á la salida del depósito. Si el propietario de este excedente quisiese destinarle al consumo inmediato, pagará por multa un derecho doble.

Art. 10. Esté fijada la duracion ó término del depósito á seis meses. Sin embargo, la administracion podrá prolongarle, siempre que los depositarios lo pretendieren con justo motivo.

Art. 11. Cada trimestre se hará un reconocimiento general de las mercancías depositadas con el objeto de verificar la existencia en almacén de todo cuanto en él debe haber, segun los asientos de la aduana, ó las diferencias que se encuentren y la causa de que provienen.

Art. 12. Se percibirán los derechos á medida de las extracciones del depósito, segun el arreglo de la liquidacion hecha cuando las mercancías entraron en almacén, sin embargo de cualesquiera modificaciones que despues de aquella época se hubiesen establecido en el arancel.

Art. 13. Los propietarios ó consignatarios de las mercancías puestas en depósito quedan responsables, con arreglo á declaracion, sea por los derechos liquidados ó faltas reconocidas á la salida ó

(1) Si la noticia nos sorprende por su inconexion con la materia discutida en la Cámara, no nos admira que tan pronto se haya concluido á Cochrane el enorme fruto de sus robos en el Pá-cífico.

reexportacion, aun cuando hayan cesado de ser propietarios de las mercancías, exceptuando los casos en que hayan justificado en tiempo hábil la traslacion de pertenencia á tercera persona, la cual queda sometida á las mismas obligaciones con la aduana.

Art. 14. Si cuando se acaben los plazos ó términos fijos para la salida de las mercancías del depósito no se pagan los derechos, y su propietario ó consignatario no se presentare en el término de un mes despues de la intimacion hecha en su domicilio, ó de dos meses si estuviere ausente, las mercancías serán vendidas en pública subasta, y su producto, deducidos gastos, depositado en poder del Pagador general del ejército para entregarlo al propietario, en caso que le reclame, en el término de un año contado desde el dia de la venta; y en defecto de esta reclamacion, durante dicho plazo, será aplicado al Erario. (Ley de 17 de Mayo de 1826, artículo 14.)

Art. 15. Las mercancías no pueden salir del depósito sino por un permiso de la aduana, librado sobre la declaracion del propietario, y justificando del pago de los derechos.

Art. 16. La diferencia de menos reconocida á la salida del depósito, respecto de las cantidades de la entrada, obliga al pago de los derechos de las mercancías que faltan, sea por extraccion, por merma ú otro defecto que queda al cargo del depositario.

Art. 17. Las mercancías que salgan del depósito para reexportarse pagarán medio por ciento de su valor: su embarque está sujeto á las mismas formalidades que las exportaciones.

Art. 18. El Intendente está encargado de la ejecucion del presente decreto. Firmado. Conde de Clausel.

ESPAÑA.

Madrid 25 de Abril.

En ocasion del feliz cumpleaños de la REINA nuestra Señora ha dispuesto el Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada dotar 25 doncellas pobres y huérfanas de beneméritos militares ó patriotas que desde el año de 1807 hubiesen sacrificado sus vidas en defensa de los dos objetos mas caros y mas interesantes de la sociedad, á saber: *la religion de nuestros padres y el Trono de nuestros Soberanos legítimos*. Estas dotes, dice S. E., serán de 300 á 600 ducados graduados por nos segun la estimacion que nos merezcan las particulares circunstancias de las huérfanas ó de los que con ellas se desposaren; y mediante que en los repartimientos y aplicaciones del año último han sido atendidas con preferencia las diócesis de Toledo, Zaragoza, Burgos, Cuenca, Sigüenza, Osmá, Salamanca, Zamora y Santander; lo serán en esté la de Valencia con cuatro dotes, y las de Barcelona, Gerona, Palencia, Leon, Oviedo, Santiago y Orense con tres cada una, que serán aplicadas por suerte á huérfanas de las expresadas diócesis que hiciesen constar pobreza y honradez con la certificacion que acredite la gloriosa muerte de sus padres. Las interesadas, para cuya noticia se inserta este aviso, podrán dirigir sus solicitudes á la secretaria de cámara de Cruzada.

La mayor parte de los papeles franceses llegados el jueves próximo hablan de revoluciones que dicen ha habido recientemente en Portugal; pero ni las Gacetas de Lisboa, ni las correspondencias, ni los viajeros que vienen de aquel reino, cuentan otra cosa que la suma seguridad del gobierno Real en aquel pais. A la verdad; no sabemos ya cómo explicarnos para que los extrangeros conozcan la supina equivocacion en que se hallan sobre el poder de la revolucion en Portugal y en España. Ya es tiempo de que conozcan que en estos dos reinos hay un odio inextinguible á las nuevas teorías, así por los escarmientos y por el caracter naturalmente grave de los naturales, como por sus costumbres antiguas y por su religion. Y no decimos hoy, que aun preponderan en Europa los principios monárquicos; sino despues de haber triunfado en todas partes la democracia, sería imposible á la revolucion establecerse en la península sin asolar antes la mayor parte del pais. En España y Portugal se ha descubierto ya el gran secreto de la paz, que es armar las mayorías sanas de todos los pueblos contra las minorías corrompidas de las capitales; y ojalá que la Italia y las naciones que conservan sus instituciones políticas antiguas, *siempre queridas del mayor número de habitantes*, dieran en el mismo descubrimiento para no ser el juguete de sorpresas meditadas en los cafés ó en cualquier cuerpo de guardia de las grandes poblaciones.

La condesa de Anquetil, íntima amiga, y justa aprecioadora del mérito literario de Mme. de Genlis, se ha encargado de hacer trabajar un excelente busto de esta insigne muger; su ejecucion

se ha confiado á uno de los mejores estatuarios de la capital: se acaba de abrir la suscripcion á dicho busto en Paris, casa de la expresada condesa, barrio de Roule, núm. 24. El precio de cada busto es de 160 rs. en yeso, y de 200 en piedra.

CAMBIOS DEL DIA.

Londres 38 1/2. — Paris 16 1/2. — Santander 1 1/2. — Benef. Bilbao 1/2 idem. — Cadiz 1 daño. — Sevilla 1/2 idem. — Málaga par 1/2 idem. — Granada 1/2 id. dinero. — Alicante 1/2 id. id. — Valencia 1/2 daño. — Barcelona 1/2 pesos fuertes par. — Zaragoza 1/2 daño. — Coruña 1/2 idem. — Santiago 1 idem. — Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año. — Vales Reales consolidados 29 1/2. — Inscripciones del gran libro de 5 por 100 31. — Deuda negociable de 5 por 100 á papel 8 dinero. — Vales no consolidados 8 1/2. — Deuda sin interes 4 1/2.

AVISO.

El ayuntamiento de esta muy héroica villa prorroga por un mes, que finalizará en 31 de Mayo próximo, el término señalado para la presentacion de membrias, modelos ó diseños para dar al alumbrado público la perfeccion posible; y mejorar el estado actual de la limpieza diurna.

ANUNCIOS.

Viages de Almuzá por la isla de la Verdad: novela traducida del frances, un tomo en 8.º, á 8 rs. en rústica y 10 en pasta. Se vende en Madrid en la librería de la viuda de Cruz; en Barcelona, Piferrer, Cadiz, Hortal y compañía; Sevilla, Hidalgo; Santiago, Rey Romero; en las provincias un real mas por razon de porte.

La Tauromaquia ó Arte de torrear, obra utilísima para los toreros de profesion, para los aficionados y toda clase de sugetos que gusten de toros; por Josef Delgado (alias) Illo, segunda edicion, un tomito en 8.º, á 4 rs. en rústica. Se vende en la librería de la viuda de Cruz.

Guia de la Real Hacienda. Parte legislativa de 1830. Esta, con las anteriores desde 1823, se venden en Madrid en la librería de Ranz, y en las provincias en las administraciones de Rentas.

Los suscriptores á las novelas de Walter Scott acudirán á recoger los tomos 9 y 10 de dichas á las librerías donde se hubiesen suscrito, y adelantar el importe del tomo 11 que está en prensa.

Los suscriptores al *Diccionario geográfico universal* acudirán á la librería de Razola á recoger el cuaderno núm. 18, tomo 2.º de dicha obra. Continúa abierta la suscripcion.

Reglamento interior para el gobierno económico y facultativo del Real conservatorio de música María Cristina. Se vende en Madrid á 4 rs. en la librería de Sojo y en la imprenta de Repullés, y en las principales librerías de las provincias.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de la infantería; que comprende la instruccion del recluta, batallon y línea. Un tomo en 4.º con 68 láminas. Se vende en la librería de Razola á 44 rs. en pasta.

Se halla vacante la plaza de cirujano-latino de la ciudad de Segovia: su dotacion 600 ducados anuales pagados de los fondos de propios, con la obligacion de asistir gratuitamente á todos los que le llamen para sus dolencias, á los actos de sorteos, y á todas las urgencias que puedan ocurrir. Los pretendientes dirigirán los memoriales en el término de 60 dias al secretario del ayuntamiento de dicha ciudad.

De los arbitrios de la villa de Chinchon, y por orden superior, se ha de construir de buena madera de los pinares de Cuenca la barca del Rey sobre el rio Jarama, tasada en 9 á 109 rs. Quien quisiere hacer postura acuda á la secretaria de ayuntamiento de dicho pueblo, dentro de nueve dias, donde se manifestará el pliego de condiciones y señalará su remate.

Se cita á los acreedores de la difunta señora condesa de Peñalva, viuda que fue del brigadier Baron de Petrés, para que dentro de 20 dias comparezcan á deducir su derecho en el juzgado de la capitania general del ejército y reino de Valencia; y pasado dicho término les parará perjuicio.

Se saca á pública subasta el suministro de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, al menos por tiempo de dos años: los que quieran interesarse pueden acudir á instruirse á la escribanía de la ordenacion de Andalucía en Sevilla y á hacer sus proposiciones; en el concepto de que está señalado para el remate primero el dia 29 del corriente á las doce de la mañana, y para el segundo y último el 15 del próximo mes de Mayo, en el despacho de dicha administracion.